

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 251 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) Y PGRMV, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 788 DE 2022, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 del 28 de 2018, Decreto 50 de 2018, Resolución 631 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.788 del 13 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas ARnD, y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, con NIT 900.880.066-5, representada legalmente por el señor Mauricio Gonzales Fuentes, producto de sus actividades de producción de vidrios, y descargar en el Arroyo Granada en las Coordenadas: 10°57'17.25" N- 74°54'13.70" O, ubicada en Km 8 vía Barranquilla - Tubará, departamento del Atlántico, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

El Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas ARnD, se otorgó por el término de cinco (5) años, con las siguientes características:

- ✓ Tiempo del permiso: 5 años.
- ✓ Tipo de AR: No Domésticas.
- ✓ Caudal de descarga: 0,005 m³/s
- ✓ Frecuencia de descarga: 30 día/mes.
- ✓ Tipo de Flujo intermitente
- ✓ Receptor Arroyo Granada
- ✓ Coordenadas de descarga: 10°57'17.25" N- 74°54'13.70" O.

Que la C.R.A. a través del Auto No. 749 de octubre 17 de 2023, liquidó a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, con NIT 900.880.066-5, la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$16.406.801)** por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado con la Resolución No. 788 de 2022, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, presentada con el radicado de la C.R.A., No. 20231400046352 del 17 de mayo de 2023, acto administrativo precedente fue notificado por correo electrónico del día 31 de octubre de 2023.

Que la Corporación a través del Auto No. 914 de diciembre 14 de 2023, resolvió recurso de reposición presentado contra el Auto No. 749 de 2023, acogiendo parcialmente la pretensión en el sentido de modificar el cobro y ajustarlo por una sola vez, en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$6.537.432**), por servicio de evaluación ambiental al trámite de modificación del permiso de vertimientos ARnD.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 251 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) Y PGRMV, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 788 DE 2022, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.”

Que mediante radicado de la C.R.A., ENT BAQ – 446 de mayo 6 de 2024, la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, con NIT 900.880.066-5, presento copia del comprobante de pago de la factura No. SAMB-3321 del 07 de febrero de 2024, por valor de **COP \$6.537.432**, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto No. 914 de 2023.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de modificación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARnD, y revisión del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, teniendo en cuenta que se presentó la información de acuerdo con la norma ambiental, en este sentido se ordena una visita de inspección técnica, con el fin de verificar en campo la información aportada y las medidas de manejo aplicables a que haya lugar, a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, de acuerdo con los siguientes fundamentos legales:

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

- De la modificación del permiso de Vertimientos

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, define *“Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 251 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) Y PGRMV, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 788 DE 2022, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.”

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala “Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.

Que el Artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 8 ibidem señala: “Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **251** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) Y PGRMV, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 788 DE 2022, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.”

sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: “*Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal*”.

En mérito a lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite de modificación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas ARnD, otorgado con la Resolución No.788 del 13 de diciembre de 2022, a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, con NIT 900.880.066-5, representada legalmente por el señor Mauricio Gonzales Fuentes, producto de sus actividades de producción de vidrios, y descargar en el Arroyo Granada en el sentido de cambiar las coordenadas de descarga del vertimiento, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación designará los funcionarios o contratistas para que realicen inspección técnica y conceptualicen sobre la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 del 2015, Decreto 050 de 2018, Resolución 1256 de Noviembre 2021.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, con NIT 900.880.066-5, , deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 251 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) Y PGRMV, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 788 DE 2022, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.”

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, con NIT 900.880.066-5, el contenido del presente acto administrativo, al correo: mantenimiento@optimaballistic.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor Mauricio González Fuentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 79954374, representante legal de la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, con NIT 900.880.066-5, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los, **15 MAY 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Merielsa Garcia. Abogada-Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J. Mojica Profesional Especializado Grado 20